

Andaluz del Deporte la convocatoria y resolución de los concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos, respectivamente, a cada Delegación y a dicho Instituto.

Artículo 6. Delegación en la Jefatura de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica, Secretaría General de las Delegaciones Provinciales, Secretaría del Instituto Andaluz del Deporte y Coordinador General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

Respecto al personal destinado en los Servicios Centrales, Delegaciones Provinciales, Instituto Andaluz del Deporte y Centro Andaluz de Medicina del Deporte, se delegan en los titulares de los Organos o Centros Directivos señalados en la rúbrica del presente artículo las siguientes competencias:

a) El nombramiento de funcionarios interinos, así como la contratación del personal laboral temporal, de conformidad con las normas de aplicación y los sistemas de selección establecidos.

b) El reconocimiento del grado personal consolidado, por el desempeño de puestos de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

c) La concesión de reingreso desde las situaciones administrativas o laborales con derecho a reserva de puesto de trabajo.

d) La declaración de excedencia, tanto del personal funcionario como laboral, en sus distintas modalidades.

e) La concesión de autorización respecto del deber de residencia.

f) El reconocimiento de trienios y servicios prestados en la Administración.

g) La declaración de jubilación forzosa, voluntaria o por incapacidad física y la resolución de las solicitudes de prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios.

h) Las propuestas e informes en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

Artículo 7. Ejercicio de las competencias delegadas.

1. Todas las competencias que se delegan por la presente Orden serán ejercidas con arreglo a las normas de general aplicación y a las instrucciones generales de servicio dictadas por la Consejería, sin perjuicio de las atribuciones de los Organos Directivos en orden a la dirección y jefatura inmediata sobre su personal.

2. En los actos, resoluciones y acuerdos que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 8. Revocación y avocación.

Conforme a lo establecido en los artículos 13, apartados 3 y 6, y 14 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, así como avocar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Artículo 9. Régimen de suplencia.

1. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de los titulares de los órganos delegados, se estará al régimen de sustituciones previsto en el artículo 2 del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería, y en el artículo 1.2 del Decreto 21/1985, de 5 de febrero, por el que se regulan las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales, salvo cuando se trate de la Dirección del Instituto Andaluz del Deporte o de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, que serán suplidas, en el primer caso, por el titular de la Secretaría General de dicho Instituto,

y en el segundo caso, por el Coordinador General del citado Centro.

2. En los supuestos del apartado anterior, la Jefatura de Servicio de Personal y Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica y las Secretarías Generales de Delegaciones serán suplidas por el titular de la Jefatura de Servicio de mayor antigüedad en el cargo y, en su defecto, por el titular de la unidad adscrita que designe el órgano delegado.

3. El Secretario General del Instituto Andaluz del Deporte y el Coordinador General del Centro Andaluz de Medicina del Deporte serán suplidos por los Directores respectivos.

En defecto de lo previsto en los apartados anteriores, el órgano delegado podrá designar para suplir la ausencia al titular de la unidad que estime pertinente.

Disposición adicional única. Desplazamientos fuera del territorio de la Comunidad Autónoma.

Los desplazamientos y estancias que los titulares de los Centros Directivos y los altos cargos con rango de Delegado Provincial realicen fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, necesitarán la previa autorización expresa que será adoptada por el titular de la Viceconsejería, por delegación del Consejero.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio.

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden serán tramitados y resueltos de conformidad con la normativa vigente en el momento de su iniciación.

Disposición transitoria segunda. Régimen transitorio del Instituto Andaluz del Deporte y Centro Andaluz de Medicina del Deporte.

En tanto sea puesta en funcionamiento la aplicación informática Sirhus en el Instituto Andaluz del Deporte y en el Centro Andaluz de Medicina del Deporte, las competencias que hayan de ejercitarse a través de dicha aplicación serán ejercidas por los órganos correspondientes de los Servicios Centrales.

Disposición derogatoria única. Derogación de disposiciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden, y expresamente el artículo sexto de la Orden de 24 de junio de 1996, por lo que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Deporte, así como la Orden de 23 de julio de 1998, por la que se delegan competencias en materia de concursos de méritos para la provisión de puestos de trabajo adscritos a personal funcionario de la Consejería.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de junio de 2001

JOSE HURTADO SANCHEZ
Consejero de Turismo y Deporte

RESOLUCION de 24 de mayo de 2001, de la Delegación Provincial de Sevilla, de recurso extraordinario de revisión núm. 017/2001, interpuesto por don Antonio Herrera Márquez, en representación de Proyectos Green Mile, SL, contra Resolución al recurso de alzada, recaída en el expediente sancionador núm. SE-05/00.

Intentada la notificación a don Antonio Herrera Márquez, en representación de «Proyectos Green Mile, S.L.», con domicilio en Sevilla, C/ Alcaicería de la Loza, 8, sin haberse podido

practicar la Resolución recaída del recurso extraordinario de revisión núm. 017/2001, contra Resolución al recurso de alzada recaída en el expediente sancionador de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Sevilla, núm. SE-05/00, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en el artículo 59, párrafo 4.º, y artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la siguiente Resolución de 24 de mayo de 2001 de la Ilma. Sra. Viceconsejera de Turismo y Deporte:

Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Antonio Herrera Márquez, en nombre y representación de «Proyectos Green Mile, S.L.», titular de la Agencia de Viajes Proyectos Green Mile (antes A.V. Alcaicería de Viajes), con domicilio en Sevilla, C/ Alcaicería de la Loza, núm. 8, contra resolución de la Consejería de Turismo y Deporte, de fecha 1 de diciembre de 2000.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La citada Resolución acordó desestimar el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Sevilla, de fecha 26 de junio de 2000, recaída en el expediente sancionador SE-05/00, la cual impuso a la entidad recurrente una sanción de multa de 15.001 pesetas, correspondiente a una infracción calificada como grave, dado que disponía de Agencia de Viajes abierta al público careciendo su titular del correspondiente Título-Licencia y sin estar inscrita en el Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas, todo ello en aplicación de los artículos 60, 68, 71, 72 y la Disposición Transitoria Primera de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo (BOJA de 30 de diciembre), en relación con lo establecido en el artículo 2.º, apartados 1 y 3, del Decreto 15/1990, de 30 de enero, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Actividades Turísticas y se simplifica la tramitación de los expedientes administrativos.

Segundo. Contra dicha Resolución, el recurrente presenta recurso extraordinario de revisión, cuyos argumentos se dan por reproducidos en aras del principio de eficacia administrativa, solicitando se dicte resolución por la que se declare su nulidad o cuanto resulte en definitiva procedente a mejor criterio del órgano administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería de Turismo y Deporte es competente para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; artículo 39.8.º de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 181/96, de 14 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Turismo y Deporte y Orden de 24 de junio 1996, por la que se delegan determinadas competencias en los titulares de los órganos directivos de la Consejería de Turismo y Deporte, habiendo sido observadas en la tramitación las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Segundo. El interesado pretende fundamentar su escrito de recurso en la circunstancia primera del artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, que establece «Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulta de los propios documentos incorporados al expediente».

Tercero. El Recurrente alega en esencia que cuando el recurso de alzada se haya interpuesto contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, se entenderá estimado el mismo si llegado el plazo de resolución el órgano administrativo competente no dictase resolución expresa sobre el mismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 43.2 de la citada Ley, lo cual en el presente expediente no es admisible, habida cuenta que la resolución de instancia no se dictó en el procedimiento de solicitud de inscripción del establecimiento de referencia, sino en el procedimiento sancionador que finalizó con la resolución de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte en Sevilla, de fecha 26 de junio de 2000, contra la que el interesado formuló recurso de alzada que fue desestimado y resuelto por esta Consejería con fecha 1 de diciembre de 2000. Dicho recurso de alzada no se interpuso, como afirma el recurrente, contra la desestimación por silencio administrativo de una solicitud por el transcurso del plazo, sino contra una resolución sancionadora, no pudiéndose producir los efectos pretendidos por el recurrente.

Cuarto. Por otra parte, del examen de las actuaciones practicadas en el expediente no se acredita error de hecho alguno, por cuanto la sanción de multa, rebajada considerablemente de 200.001 a 15.001 pesetas, fue impuesta en la resolución de instancia al constatar en el acta de la inspección de Turismo, de fecha 9 de febrero de 2000, que existía una oficina de Agencia de Viajes abierta al público careciendo su titular de correspondiente título de licencia y sin estar inscrita en el preceptivo Registro de Turismo, por todo lo cual procede declarar la inadmisión a trámite del recurso deducido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Consejería de Turismo y Deporte

RESUELVE

Declarar la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto por don Antonio Herrera Márquez, en nombre y representación de «Proyectos Green Mile, S.L.», titular de la Agencia de Viajes Proyectos Green Mile (antes A.V. Alcaicería de Viajes), contra resolución de la Consejería de Turismo y Deporte de fecha 1 de diciembre de 2000.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante aquél en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de mayo de 2001.- El Delegado, Mariano Pérez de Ayala Conradi.

ANEXO

Núm. recurso: 017/2001.
Recurrente: Antonio Herrera Márquez.
Domicilio: C/ Alcaicería de la Loza, 8, Sevilla.
Núm. expte.: SE-05/00.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 5 de julio de 2001, por la que aprueba Pliego-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares de suscripción de conciertos con empresas sanitarias para la prestación de asistencia en centro hospitalarios homologados mediante procedimiento negociado.

Mediante Orden de la Consejería de Salud de 30 de junio de 1998, se aprobaron Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir la contratación de servicios por concurso, adaptándolos a las modificaciones introducidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, desarrollada parcialmente por el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo.

La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como las modificaciones de la Estructura Orgánica Básica de la Consejería introducidas por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, y otras cuestiones derivadas de la experiencia acumulada desde la aprobación de los anteriores Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares, justifican la necesidad de aprobar otros que se adapten a la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, previo informe del Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Salud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Aprobar el modelo tipo de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares para la suscripción de conciertos con Empresas sanitarias para la prestación de asistencia en centros hospitalarios homologados, mediante el procedimiento negociado.

Segundo. Quedan sin efecto los Pliegos-Tipo de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación de servicios por concurso aprobados por la Orden de 30 de junio de 1998.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de julio de 2001

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

PLIEGO TIPO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, PARA LA SUSCRIPCION DE CONCIERTOS CON EMPRESAS SANITARIAS, PARA LA PRESTACION DE ASISTENCIA EN CENTROS HOSPITALARIOS HOMOLOGADOS, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

INDICE**I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**

1. Objeto del contrato.
2. Régimen jurídico.
3. Presupuesto.
4. Precio y revisión.
5. Plazo del concierto.

II. FORMA DE ADJUDICACION

6. Procedimiento y forma de adjudicación.
7. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones.
8. Documentación exigida.
9. Garantía provisional.
10. Mesa de contratación.
11. Criterios de adjudicación.
12. Adjudicación de la contratación.
13. Garantía definitiva

III. FORMALIZACION DEL CONTRATO

14. Obligaciones previas a la formalización del contrato.
15. Formalización del contrato.

IV. EJECUCION DEL CONTRATO

16. Normas generales.
17. Obligaciones del adjudicatario.
18. Obligaciones de la Consejería de Salud.
19. Facturación y forma de pago a la empresa.
20. Modificaciones del contrato.
21. Comisión de seguimiento

V. SANCIONES Y PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION

22. Sanciones en caso de incumplimiento.
23. Prerrogativas de la administración y jurisdicción competente.

VI. RESOLUCION DEL CONTRATO

24. Normas generales.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO**1. Objeto del contrato.**

1.1. El Concierto tiene por objeto la contratación de los servicios sanitarios establecidos por la Consejería de Salud, mediante la Orden de 23 de octubre de 1998, en la que se precisan los conceptos que se incluyen en los servicios objeto de posible contratación, y en la que se desarrolla el sistema de tarificación de Conciertos y Convenios, para la prestación de asistencia sanitaria en un centro hospitalario homologado, atendiendo al grupo en el que se encuentre clasificado, según lo establecido en el Decreto 165/1995, de 4 de julio, y de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas y Anteproyecto de Explotación.

1.2. Los conceptos que integran el objeto del Concierto, el número total de Unidades de Producto Concertado (UPC) y su distribución mensual serán las que figuran en el Anexo I al presente Pliego. El volumen de unidades concertadas podrá ser modificado antes de la finalización del contrato, mediante la correspondiente cláusula adicional.

1.3. Las especificaciones técnicas del servicio a contratar quedan descritas de forma expresa en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su caso, en el Anexo o Anexos que acompañan al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, documentos que, junto a este Pliego, revisten carácter contractual junto a los restantes documentos anejos.

2. Régimen jurídico.

2.1. El Concierto se regirá por lo establecido en el presente Pliego, así como en el de Prescripciones Técnicas y demás disposiciones especiales del respectivo servicio.

2.2. Se regirá, asimismo, por la Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad; Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y por el Decreto 165/1995, de 4 de